

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

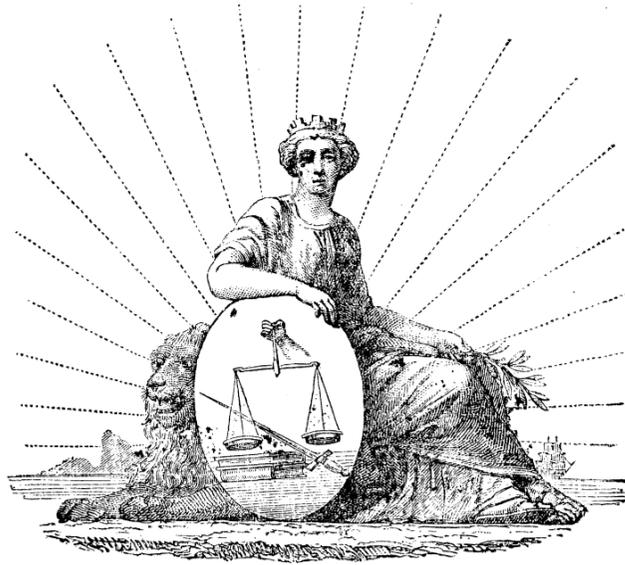
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libr de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Los despachos dirigidos á este Ministerio por las Autoridades militares hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, no contienen noticias de importancia.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETOS.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eusebio Asquerino, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de Seguros mútuos *La Tutelar*.

Dado en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de Seguros mútuos *La Tutelar*, con el sueldo anual de 7.500 pesetas pagado de los fondos de la referida Sociedad, á D. Juan Bañon y Algarra, que desempeña el mismo cargo cerca del Banco de Economías y Porvenir de las Familias.

Dado en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso Colmenares.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

En el recurso dealzada entablado por varios vecinos de Cabezas del Villar contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se anuló el de la Junta municipal de dicho pueblo, que incluyó en el repartimiento vecinal á Don Francisco Andrés Montalvo, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Cabezas del Villar han interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Avila, que revocó otro de la Junta municipal del expresado pueblo, relativo á la inclusion de D. Francisco Andrés Montalvo en el repartimiento vecinal, considerándole como colono ó arrendatario de las dehesas denominadas Serrano de Airanos y Revilla de la Cañada.

El interesado se alzó del referido acuerdo de la Junta municipal alegando que no es colono ni arrendatario de las dehesas, sino administrador de las mismas, cuya cir-

cunstancia apreció como bien probada la Comision provincial.

La cuestion objeto del expediente está reducida, como se deduce de lo dicho anteriormente, á saber si el Sr. Montalvo es colono ó administrador, y para resolverla es necesario examinar las pruebas practicadas por el Ayuntamiento y el interesado en apoyo de sus respectivas aserciones.

La practicada por el Ayuntamiento se reduce principalmente á una informacion en que varios testigos aseguran que han contratado los pastos de las dehesas mencionadas con D. Francisco Andrés Montalvo, como arrendatario de las mismas; pero los testigos se limitan á hacer esa declaracion sin presentar los contratos, y sin dar por consiguiente de su dicho razon bastante para acreditar debidamente el concepto con que en aquellos intervino Montalvo.

Tambien aduce el Ayuntamiento el hecho de que en un juicio de faltas celebrado entre el guarda de las dehesas y un vecino que habia introducido en ellas sus ganados manifestó aquel que custodiaba la dehesa por encargo del señor Montalvo, lo cual tampoco demuestra que este sea arrendatario, pues el encargo pudo darlo como administrador.

Contra estas pruebas existen otras, que en sentir de la Seccion demuestran cumplidamente la afirmacion del interesado.

Segun certificacion de la Administracion económica de Avila, D. Francisco Andrés Montalvo no figura bajo ningun concepto en el repartimiento de la contribucion territorial de Cabezas del Villar, resultando, segun afirma la Comision provincial con sujecion á los recibos presentados en el acto de la vista pública que del recurso tuvo lugar en dicha corporacion, que el propietario de las dehesas satisface el importe total de la contribucion por que están amillaradas, y en el reparto vecinal la que corresponde á un hacendado forastero. Aparte de esto, existe un dato de la mayor fuerza probatoria, y es que la dueña de las fincas declara que D. Francisco Andrés Montalvo no es colono ni arrendatario, sino administrador de las dehesas.

Cita tambien el Ayuntamiento en apoyo de su solicitud la Real orden de 23 de Abril de 1872, que revocó un acuerdo de la Comision provincial de Avila disponiendo que á D. Francisco Andrés Montalvo se le reintegrase de las cantidades que hubiese satisfecho en el repartimiento vecinal de Cabezas del Villar; pero aquella Real orden se fundó únicamente en que la reclamacion que Montalvo hizo contra el repartimiento de que entonces se trataba no habia sido deducido dentro del término legal, y no resolvió nada acerca de la cuestion de que hoy se trata; debiéndose tener en cuenta que pudo suceder que D. Francisco Andrés Montalvo antes fuese colono y no siguiera siéndolo.

Al Ayuntamiento incumbia la prueba de su afirmacion; y léjos de haberlo hecho, los datos presentados por el interesado demuestran lo contrario.

La Seccion cree, por último, deber hacer constar que ningun perjuicio ocasiona á los intereses del Municipio la exclusion del Sr. Montalvo del repartimiento, puesto que la cuota que el mismo habia de satisfacer será abonada por la propietaria de las dehesas en la forma establecida en la ley municipal.

Por lo expuesto, la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Avila.

Y conforme con el preinserto dictámen, el Presidente

del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente remitido por V. S. á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio con fecha 5 del actual por Adrian Romero, Estéban Manuel Moya y otros, vecinos todos de Almadén é incluidos en el llamamiento al servicio de las armas decretado el 25 de Abril próximo pasado, exponiendo en nombre propio y de los demás que se encuentran en su caso que están dedicados á los penosos trabajos de las minas del azogue; que los que ántes de ellos lo estuvieron igualmente se hallaban exentos de servir en el ejército, hasta que la ley de 17 de Febrero de 1873 suprimió la exencion; y que no obstante lo prescrito en esta ley se declaró con fecha 11 de Febrero del corriente año subsistente la mencionada exencion para los mozos que se dedicaban al trabajo de las mismas minas y eran comprendidos en la reserva, que llamó al servicio el decreto de 7 de Enero último, por lo cual los recurrentes solicitan igual declaracion en favor suyo y de los demás que se encuentran en su caso:

Vista la orden de 11 de Febrero citada por Adrian Romero y consortes, en la cual el Gobierno de la República declaró subsistente para la reserva de este año el caso 5.º del art. 74 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, donde se consignó la exencion de que se trata, haciendo extensivos sus efectos así á los mozos que, no correspondiendo á la reserva del 73, habian prestado el número de jornales exigidos por la referida ley de 1856, como á los que habian empezado á prestarlos ántes de publicarse la de 1873:

Considerando que concurren en los reclamantes las mismas circunstancias y condiciones que concurrían en aquellos á cuyo favor se dictó la citada declaracion de 11 de Febrero y deben por tanto disfrutar del mismo beneficio otorgado á estos, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se declare subsistente el caso 5.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856 restablecido por la repetida orden de 11 de Febrero de este año, haciéndolo extensivo á los mozos que se encuentren dentro de las condiciones que requiere el referido caso, y estén comprendidos en el llamamiento al servicio de las armas decretado con fecha 25 de Abril último.

De orden del mencionado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo comunique á la Comision permanente de esa Diputacion provincial para que lo observe y cumpla. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE MAYO.

En 1.º Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Alcalá de Henares, de término, en la pro-

vincia de Madrid, á D. Manuel Grande y Arbiol, que sirve la del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia; y á esta, tambien de término, y á sus deseos, á D. Manuel Mendo de Figueroa, que sirve la primera.

En 4. Nombrar, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cuenca, que es de término, á D. Buenaventura Yuste y Martínez, Promotor fiscal de Talavera.

Trasladar á la Promotoria fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz, que es de término, á D. José Carlos Almoína, que sirve la de Ferrol; y á esta, de igual categoria, en la provincia de la Coruña, á D. Juan Vazquez Cernadas, que sirve la primera.

Nombrar en comision para la Promotoria fiscal de Redondela, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Ramon Vidal y Olivares, electo de la de Rivadeo; y trasladar á esta, de igual categoria, en la de Lugo, á Don Ramon Mazaira, que sirve aquella.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Durango, de entrada, en la provincia de Vizcaya, á D. José Zepedano, que sirve la de Arzúa; y nombrar para esta, de igual categoria, en la de la Coruña, á D. Manuel Alvarez Castrillon, electo de la primera.

Las anteriores traslaciones y nombramientos de Promotores electos están todos hechos con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En 7. Jubilar, con el haber que por clasificacion le correspondia, de conformidad á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. José Antonio Castellanos, Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra; trasladando á sus deseos, y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la referida ley, á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Rafael Alvarez Peralta, que sirve el de Huelva.

Promover, de conformidad á lo prescrito en el art. 782 de la ley citada, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, que está acordado proveer, á D. Ambrosio Tapia y Gil, Promotor fiscal del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona; trasladando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la misma, á esta Promotoria, que es de término, á D. Salvador Viada y Vilaseca, que sirve la de Figueras; promover á esta, de igual categoria, en la provincia de Gerona, y de conformidad á lo prescrito en el art. 779 de la ley mencionada, á D. José Sauri, que sirve la de Granollers; á esta, de ascenso, en la provincia de Barcelona, y con arreglo á las mismas prescripciones, á D. Manuel Suarez Bárcena, que sirve la de Don Benito; y nombrar para esta última, de entrada, en la de Badajoz, de conformidad á lo prevenido en la octava disposicion transitoria de la citada ley provisional y á la circular de 10 de Marzo último, á D. Pedro José Pacheco, Promotor fiscal cesante de Yecla.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley provisional referida, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, que está acordado proveer, á D. Francisco Hernandez Vidal, Promotor fiscal de Toledo; ascender á esta Promotoria, que es de término, y de conformidad á lo prescrito en el art. 779 de la ley mencionada, á D. Agustin Isern y Sacristan, que sirve la de Cabra; y á esta, que es de ascenso, en la provincia de Córdoba, con arreglo á las mismas prescripciones, á D. Julian Menendez de Lueca, que sirve la de Llanes.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 779 anteriormente citado, á la Promotoria fiscal de Talavera, de término, en la provincia de Toledo, á D. Basilio Florez Diaz, que sirve la de Quintanar de la Orden; á esta, de ascenso, en la misma provincia, á D. Vicente Piñó y Vilanova, que sirve la de Vinaroz; y nombrar para esta última, de entrada, en la de Castellon, y con arreglo á lo prescrito en el artículo 829 de la mencionada ley, á D. Miguel Burguete y Gener, electo de la de Onteniente.

Trasladar, conforme á lo dispuesto en el artículo citado últimamente, á la Promotoria fiscal de Lueca, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Luis Gonzalez Valdés, que sirve la de Castropol; á esta, de igual categoria, en la misma provincia, á D. Manuel Suarez Valdés, que sirve la de Pola de Laviana; y á esta, de la propia categoria, en la misma provincia, á D. Antonio Fernandez Tablado, que sirve la primera.

En 9. Nombrar, por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 128 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, en la provincia de Murcia, á D. Roman Rodriguez Delgado, electo del de Villafranca del Panadés; trasladar á este, de ascenso, en la de Barcelona, al tenor de lo dispuesto en la circular de 4 de Setiembre de 1871 y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional mencionada, á D. José Ramon Garcia Camba, que sirve el de Celanova; promover á este,

de igual categoria, en la de Orense, de conformidad á lo prescrito en el art. 128 y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la referida ley, á D. Francisco Vazquez Quiroga, que sirve el de Vergara; nombrando á sus deseos para este último, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. Fernando Saborido y Garcia, electo del de Seo de Urgel; y para este, de igual categoria, en la de Lérida, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 123 de la ley mencionada, á D. Adolfo Grande y Ruiz, que ocupa en virtud de oposicion el núm. 32 en la escala del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Trasladar, accediendo á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley que se cita, al Juzgado de primera instancia de Huelva, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Mariano del Pozo, que sirve el de Ugijar; á este, de igual categoria, en la de Granada, tambien á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª transitoria referida, á D. Judas Tadeo Gomez y Márcos, que sirve el de Albarracin; á este, de la misma categoria, en la de Teruel, y tambien á sus deseos, á D. Celso Romano y Zugarro, que sirve el de Riaño; nombrando para este último, de igual categoria, en la de Leon, en virtud de lo prescrito en la disposicion 8.ª y con sujecion á la 3.ª de las transitorias de la ley referida, á D. Acisclo Fernandez, Juez cesante.

Admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Camilo Pintos Troncoso, Juez de primera instancia de Verin, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal; trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Orense, accediendo á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la mencionada ley, á D. Joaquin Castro y Ares, que sirve el de Vitigudino; nombrando en comision para este último, de igual categoria, en la de Salamanca, con arreglo á lo prescrito en la octava disposicion transitoria de la ley que se cita, á D. Manuel Mora y Mortero del Rincon, cesante del de Aranda de Duero.

Considerar renunciante de su cargo en virtud de lo dispuesto en el art. 191, en relacion con el 187 de la ley provisional orgánica, á D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia de Castellote; nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Teruel, con arreglo á lo prescrito en la disposicion 8.ª y con sujecion á la 3.ª de las transitorias de la ley que se cita, á D. Andrés Cavero y Navarro, cesante del de Cañete.

Trasladar, de conformidad á lo prescrito en el art. 235 y su caso 3.º, y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la citada ley, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, á D. José Garcia de Castro, que sirve el de Motril; y á este, de igual categoria, en la de Granada, accediendo á sus deseos y con sujecion á la disposicion transitoria últimamente citada, á D. Antonio Sanchez Salinas, que sirve el de Cervera.

Trasladar, en vista de lo propuesto por el Presidente de la Audiencia de Albacete, con arreglo á lo dispuesto en el número 2.º del art. 235 y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la mencionada ley, al Juzgado de primera instancia de Jorquera, de entrada, en la provincia de Albacete, á D. Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de Reinoso; nombrando para este, de igual categoria, en la de Santander, y con sujecion á la misma disposicion transitoria citada, á D. Gregorio Fernandez Arnedo, Juez electo de Jorquera.

Considerando renunciante de su cargo, con arreglo á lo prescrito en el art. 797 de la ley provisional citada, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Antonio María Argüelles, Promotor fiscal de Valls; y ascendiendo á esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Tarragona, segun lo dispuesto en el art. 779 de la ley provisional citada, á D. Baltasar Bravo y Bravo, que sirve la de Almansa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

CONSULADO DE ESPAÑA EN LISBOA.—Suscripcion destinada al socorro de los heridos del ejército español (1).

	Reis.
D. Andrés Rodriguez.....	300
D. Domingo Vasquez Cabanelas.....	200
D. Manuel Joaquin.....	500
D. Santiago Aien.....	2.000
D. José Barreiro Rato.....	500
D. Juan Benito de San Martin.....	1.000
D. Andrés Vas.....	500
D. Bernardino Alejandro.....	200
D. Juan Fernandez Alves, portugués.....	200
D. José Bastos y Castro.....	200
D. Ramon Gonzalez.....	100

	Reis.
D. Camilo Lourido Dominguez.....	100
D. Benito de Pino y Blanco.....	200
D. José Benito de Vila.....	100
D. José Fielos.....	100
D. Manuel Antonio Vazquez.....	500
D. Matias Alonso y Campos.....	500
D. José Alfaya Parames.....	1.000
D. Tarujó Formigal.....	4.500
D. José Benito Friaza Rivas.....	500
Contestacion al Sr. Fernandez Herba.....	4.500
D. Manuel Garrido.....	1.000
D. Francisco Alegre de los Rios.....	4.500
Un portugués.....	20.000
D. Manuel Ortiz de Montellano.....	1.000
D. Manuel Villaverde.....	10.000
D. Juan Manuel Gonzalez.....	1.000
D. Domingo Barreiro.....	1.000
D. Jerónimo Ribeiro.....	500
D. Domingo Ribeiro.....	500
D. Ramon José.....	500
D. Agustin Roeha.....	500
D. Joaquin Colado.....	500
D. Manuel Antonio Bogarin Tanoero.....	500
D. J. A. A. P.....	500
D. Domingo Gonzalez.....	240
D. José Perez Blanco.....	200
Un portugués republicano.....	200
D. Domingo Guaitin.....	200
D. M. A. A. P.....	200
D. Antonio Fernandez de Castro.....	200
D. Antonio Vicente Peiroto Pimentes.....	10.000
D. J. de A. Zúñiga.....	3.000
D. José María de Sobral.....	500
D. José Francisco Cancela.....	200
B. F. L., republicano portugués.....	200
Contestacion al Sr. Herba.....	40
Contestacion al Sr. Bachiller.....	2.000
D. Fermin Garcia Pego.....	4.500
D. Anastasio Martin Perez Dominguez.....	2.250
D. Sátiro Perez y hermanos.....	4.500
D. Francisco Gonzalez Lopez.....	2.000
D. José Gordo, portugués.....	500
D. Cayetano Antonio de Silva, portugués.....	500
D. Antonio Francés.....	100
D. Juan Bernardo César, portugués.....	500
D. A. L.....	500
D. Cándido Cadabal.....	500
D. José María Gonzalez.....	200
B. Francisco da Silva Ramos.....	200
Un republicano de orden.....	500
Uno que odia la guerra.....	500
D. José Antonio Sobral y Portela.....	1.000
D. Francisco Miguez.....	500
D. Juan Portela.....	120
D. Antonio Gonzalez.....	500
D. Domingo Abion.....	1.000
Un republicano portugués.....	500
Un id. moderado.....	1.000
D. Ventura Piñeiro.....	1.000
Anónimo.....	500
D. Domingo Sanchez.....	200
D. José Gonzalez.....	200
D. José María Fortes.....	200
D. Francisco Fortes.....	100
D. Manuel Rodriguez.....	200
D. Manuel Rozado y Lorido.....	200
D. José Eggeja.....	1.000
D. Zeferino Muñoz.....	500
D. José María da Costa.....	500
Dos gallegos republicanos unitarios.....	200
D. José Caetano.....	100
D. Alfonso Gomez.....	4.500
D. Juan Valentin Garcia.....	2.000
D. Manuel Roldan y Pego.....	9.000
D. Francisco A. da Silva.....	2.250
D. Domingo Rodriguez Centeno.....	1.000
D. Alonso Vazquez Velasco.....	2.000
D. Manuel de Sousa.....	500
D. Juan Pedro de Sousa.....	500
D. Manuel Firmo Rodriguez.....	500
D. Francisco Rodriguez Tenorio.....	4.500
D. A. S. Machado.....	500
D. José Rodriguez.....	100
D. José Vicente do Carmo.....	500
D. Juan de Sousa-Medeira.....	500
D. Domingo Roldan.....	2.500
D. Silvestre Gazao Pego.....	2.000
D. Juan Maestre Cumbreira.....	2.000
D. Manuel Alvarez Barbosa.....	4.500
D. A. V. H.....	500
D. Sebastian Ramirez.....	9.000
D. Francisco Medero.....	1.200
D. Francisco Antonio Ramirez.....	1.200
D. Jacinto José de Andrade.....	1.500
D. Aurelio Boatella.....	2.250
D. Antonio José Barroso.....	500
Anónimo.....	500
D. Francisco Alvarez Barbosa.....	1.500
D. Juan M. Feria.....	1.000
D. Joaquin P. Parra.....	500
D. Francisco Seda.....	200
D. Valentin Bravo.....	4.500
D. Matias Gomez y Gomez.....	2.000
D. Juan Gomez y Sanchez.....	1.500
D. Mateo Blanco Vaz.....	500
D. Manuel Gomez Sanchez.....	500
D. Domingo Gonzalez.....	500
D. Francisco Bastos.....	200
D. V. Roza.....	240
D. José Alvarez.....	500
D. Fernando Marqués.....	500
D. Francisco Gomez Lorianes.....	500
D. Manuel de la Feria.....	500
D. José Carrasco Junior.....	250
D. S. Vilorinho Pereira.....	500
D. Rafael Soares.....	500
D. Francisco Garcia.....	40
D. S. Samorano.....	200
D. Juan D. y Garcia.....	100
D. Aliz Porves.....	1.000
D. Pedro Ballesta.....	500
D. C. J. Callado.....	200
D. Remopfs Luissó.....	500
D. José Carrasco Senior.....	120
D. B. Fernando Salvado.....	240
D. José Barquero.....	200

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Reis.		Reis.		Reis.	
D. J. Rodriguez	40	D. C. Albarezo	420	Un anónimo	1.000
D. Bartolomé Baiao	300	D. Eduardo Aurelio Barrera	4.600	D. Manuel Guerrero Senior	800
Doña Rosa Ramirez	400	D. I. de Oliveira	1.000	D. Roque Perez Ponce	500
D. Manuel de Mora	500	D. A. Tenorio	500	Anónimo P.	500
D. Antonio Marqués	250	D. Serafin Carpintero	4.000	D. Joaquin de Carmo Figueredo	500
D. I. Beltran	80	D. Francisco Bobedo Gonzalez	400	D. Diogo José de Souza	500
D. Manuel Garcia	420	D. Francisco Caramelo Medeiro	4.500	D. José Dionel da Franca Matos	500
Doña Jerónima da Conceicao	400	Un amante de la libertad	400	D. Francisco Pedro Maldonado	200
Doña Dolores Baca	400	D. Elizardo A. Martinez	400	D. Pedro José de Jesús	500
Doña Rufina Ramos	400	D. Juan José de Sá Nasamento	400	D. Tomás Calderon	22.500
D. Juan Ballejos	500	D. Domingo A. Iglesias	200	D. José de Olmedo	4.500
Doña María de Jesús	240	D. Domingo Cima	200	D. Manuel Chinchilla	4.500
D. Dias Carrilho	240	D. Dionisio Bernardes	500	D. Ventura Callejon	22.500
Doña María de Molano	20	D. Juan María Va'ente	2.500	D. Manuel Ribeiro	2.250
Doña María R. Feria	40	D. Francisco Belart, Vicecónsul de España en San Thomé, por ahora	90.000	<b>Total</b>	<b>1.485.775</b>
D. José Lopez	400	D. Manuel Lopez	4.000		
Doña María del Rosario Carrasco	400	D. F. A. S.	400		
Doña María Rodriguez	400	D. Santiago Perez Ponze	10.000		
Doña María Gomez Carrasco	80	D. Juan Rodriguez Gomez Centeno	5.000		
Doña Presentacion Romero	80	D. Manuel Monterde	500		
D. Antonio Gonzalez	80	D. Pedro Alvarez y compañía	600		
D. Juan Tirado Gomez	500	D. José Rodriguez Centeno	850		
D. L. Sencedo	240	D. Agustin Martin Jimenez	200		
D. José B. Garcia	500	D. Antonio da Salva	200		
D. José A. S. Barbosa	200	D. Miguel José Baptista	700		
D. José Ponze	500	D. Miguel dos Anjos	200		
D. Joao G. Palhaco	4.000	D. Joao José Neves Garcia	480		
D. Juan J. Cano	800	Un anónimo	7.500		
D. Juan Ai Soria	200	Idem	860		
Doña María J. F. Valladas	500	Idem	500		
D. Manuel Y. dos Santos	500	Idem	580		
D. Eduardo Silva	4.000	Idem			

RESÚMEN.	Reis.	Equivalencia en Pesetas.
Imposta la suscripcion	1.485.775	
DEDUCCION.		
Por gastos de publicacion de listas	32.600	
<b>Resta</b>	<b>1.453.175</b>	<b>7.892'29</b>

Es copia.—Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Ordenador, Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.—AÑO 1873.

Tablas de valores formadas por la Direccion general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comision de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE			
			1872.		1873.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>Cuarto grupo.</b>						
<i>Coloniales.</i>						
246	Azúcar refinado de cualquier punto extranjero	400 kilógs.	92		87	
247	Cacao de todas clases, procedente de los puertos de América	Idem	414		420	
248	— procedente de los demás puntos	Idem	425		425	
249	Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América	Idem	150		175	
250	— de puntos extranjeros	Idem	160		175	
251	Canela llamada de Ceylan y sus semejantes	Kilógramo	6'25		6'25	
252	— de las demás clases	Idem	2		2	
253	Clavo de especia	Idem	4'75		3'50	
254	Pimienta	Idem	4'50		4'25	
255	Té	Idem	4		3'50	
<b>Quinto grupo.</b>						
<i>Aceites y bebidas.</i>						
256	Aceite de comer	400 kilógs.	120		120	
257	Aguardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América	Hectólitro	45		45	
258	— dicho de cualquier punto extranjero	Idem	62		80	
259	Licores	Litro	3		3	
260	Cerveza y sidra	Hectólitro	45		50	
261	Vinos espumosos	Litro	3'50		4	
262	— demás	Idem	4'50		4'50	
<b>Sexto grupo.</b>						
<i>Semillas y forrajes.</i>						
263	Semillas no expresadas y algarrobas	400 kilógs.	40		40	
264	Forrajes y salvado	Idem	9		9	
<b>Sétimo grupo.</b>						
<i>Varios.</i>						
265	Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas	Kilógramo	2		2	
266	Chocolate	Idem	3'25		3'25	
267	Dulces	Idem	4'35		4'50	
268	Huevos	400 kilógs.	50		50	
269	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta	Idem	40		40	
270	Queso	Kilógramo	4'70		4'80	
271	Mieles	400 kilógs.	35		35	

(1) Véanse las GACETAS de los días 30 y 31 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE			
			1872.		1873.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>CLASE DÉCIMATERCERA.</b>						
<i>VARIOS.</i>						
272	Aderezos y adornos compuestos de ámbar, azabache, venturina ó coral, excepto los que tengan oro ó plata	Kilógramo	400		400	
273	— dichos de otras materias	Idem	30		30	
274	Bastones	Ciento	150		150	
275	Botones de carey, marfil y nácar, y los de metal con letras, armas ó labores semejantes	Kilógramo	10		10	
276	— de las demás clases, excepto los de pasamanería	Idem	2		2	
277	Cartuchos sin proyectil ó bala, para armas de fuego permitidas, del sistema Lefaucheux y demás análogos	400 kilógs.	250		250	
278	— dichos con proyectil ó bala	Idem	425		425	
279	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas	Idem	800		800	
280	Cepillos y brochas	Kilógramo	10		10	
281	Pielros de todas clases	Idem	3'25		3'25	
282	Goma elástica y gutta-percha sia labrar	400 kilógs.	470		470	
283	— en planchas, hilos y tubos	Kilógramo	7'50		7'50	
284	— labrada en cualesquiera formas y objetos	Idem	40		40	
285	Hules y encerados para suelos y para enfiardar	400 kilógs.	162'50		162'50	
286	— dichos de las demás clases	Kilógramo	3		3	
287	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata	Idem	3		4	
288	Marfil, ámbar, azabache, carey y coral labrados en cualquier forma no expresada	Idem	37'50		37'50	
289	Objetos de pasta, imitacion de las anteriores materias, los de espuma de mar y cualesquiera otros semejantes	Idem	25		25	
290	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda	Uno	12'50		12'50	
291	— dichos forrados de las demás telas	Idem	5		5	
292	Pasamanería de seda	Kilógramo	50		50	
293	— de todas las demás clases	Idem	40		40	
294	Sombreros y gorras de paja	Idem	50		50	
295	Sombreros de las demás clases	Uno	40		40	
296	Gorras de las demás clases	Una	5		5	
297	Sombreros y gorras de todas clases con obra de mano de modista	Uno	37'50		37'50	
298	Tejidos de goma elástica, con mezcla de otras materias	Kilógramo	20		20	
299	— de paja	Idem	12'50		12'50	
300	Todos los demás objetos de quincalla y mercería no expresados (avaluo)	Idem				

ARANCEL DE EXPORTACION.

NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE			
			1872.		1873.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona	400 kilógs.	50		50	
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias	Idem	40		40	
3	Galenas	Idem	42'50		42'50	
4	Plomos argentíferos	Idem	65		65	
5	Litargiros argentíferos	Idem	65		75	

(Se continuará.)

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, así como los cupones de estos valores que hayan vencido en 1.º del actual y sean presentados en la Tesorería Central y Administraciones económicas para señalamiento de pago, serán desde luego re-

cibidos á dicho objeto por las expresadas dependencias, con sujecion en un todo á las formalidades que en la actualidad se vienen empleando con los títulos de la referida clase correspondientes á otros vencimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones del primer semestre de 1872, expedidos por esta Caja Central con fecha 28 de Junio de 1873, y los números 74.625, 67.887 y 46.066 de entrada, y 46.837, 42.801 y 27.433 de registro, del concepto de voluntarios, por valor de 7.000, 106.000 y 54.000 pesetas nominales respectivamente en obligaciones de ferrocarriles, se

previene a la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Abril de 1873, y los números 17.356 de entrada y 2.272 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.839 pesetas 52 céntimos en efectivo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Abril de 1873, y los números 17.483 de entrada y 2.396 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.641 pesetas 71 céntimos en efectivo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Tesoro publico.

SECCION DE BONOS.

Al publicarse en las GACETAS de los dias 23, 24, 25, 26 y 27 de Abril próximo pasado la numeracion de los bonos del Tesoro quemados el dia 18 de dicho mes, amortizados por varios conceptos, se han cometido los errores de copia siguientes:

Amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre de 1871.

Table with columns: DICE, DEBE DECIR, and numerical values for bonds.

Amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre de 1872.

Table with columns: DICE, DEBE DECIR, and numerical values for bonds.

Admitidos en pago de bienes del Estado.

Large table listing admitted payments for state goods across various provinces and months.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—P. O., Francisco Labrador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion, cuantas veces al dia sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Valencia y la estacion de aquel ferro-carril.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Valencia y la estacion de aquel ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan ó vengán al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Valencia, á quien tambien corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo.

5.º El carruaje ó carruajes que se destinen al servicio habrán de tener las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio capaz, independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches; pero sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valencia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 4 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Valencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Valencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion principal de Correos de Valencia á la estacion del ferro-carril y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Intervencion.—Clases pasivas.

Mañana, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos á medida que los fondos de la misma lo permitan por el orden de nóminas que á continuacion se expresa, y con las advertencias hechas en los meses anteriores.

Primeramente. Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pio civil de la M á la Q, y Monte-pio de Jueces.

2.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

3.º Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pio militar.

4.º Jefes retirados, Monte-pio civil de la R á la Z y tercera clase del Monte-pio militar.

5.º Cesantes de todos los Ministerios ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

6.º Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil de la A á la E y clase de Marina del Monte-pio militar.

7.º Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pio civil de la F á la L y pensiones remuneratorias.

8.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

9.º Retenciones exclusivamente. Madrid 2 de Junio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los donativos en efectos y metálico recibidos en la Tesoreria de esta villa el dia 8 de Mayo del presente año con destino á los heridos del ejército del Norte (1).

Table listing donors and amounts for the Ayuntamiento de Madrid.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 30 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º y 2 del actual.

	Ps. Cs.
D. Gregorio Rodriguez.....	2
Doña Camila Platon.....	0'50
D. Luis Venegas.....	1
D. Manuel Uceda.....	0'50
D. Enrique Garcia.....	2
D. José Gomez.....	2
D. Eduardo Martinez.....	0'25
D. Francisco Hay de la Puente.....	0'25
Doña Faustina Martinez.....	0'25
Doña Paula Sebastian.....	1
D. Eduardo Sacreste.....	2
Doña Rufina Lorente.....	0'25
Doña María Morera.....	0'25
Doña Carmen Bolad.....	0'50
D. José Peralta.....	0'50
Doña Asuncion Rodriguez.....	0'25
Doña Vicenta Peregrin.....	2'50
Doña Eulalia Cobeña.....	0'50
Doña Josefa Garcia.....	1
Doña Bernarda Muñoz.....	0'50
D. Eusebio Garcia.....	1
D. Liberto Sierra.....	0'25
Doña Emilia Rodriguez.....	0'25
Doña María de Hoyos.....	0'50
D. Juan Miguel.....	0'50
D. Segundo Blanco.....	0'25
D. José Arellano.....	0'25
D. Manuel Gonzalez.....	1
D. Francisco Sanchez.....	1
D. Eusebio Cordon.....	0'25
Doña Julia Ruiz.....	0'25
D. José Matesana.....	2'50
D. Atanasio Alonso.....	1
D. Valentin Matchan.....	2'50
D. Florencio Ocaña.....	1
Doña María Fernandez.....	0'50
D. Pedro Anton.....	1
D. Miguel Garcia.....	0'50
D. Fernando Huertas.....	1
Doña Margarita Samper.....	0'50
D. Dario Jimenez.....	1
D. Bernardo Diaz.....	0'25
Doña Rafaela Garcia.....	0'50
Doña Carmen Sanchez.....	0'25
D. Ramon Cantalapedra.....	1
D. Valentin Menias.....	1
D. José Garcia.....	0'50
D. Francisco Guerrero.....	1
D. Enrique Muñoz.....	1
Doña Feliciano Sanchez.....	2
Doña Clotilde Redondo.....	2
Doña Josefa Martinez.....	0'50
Doña María Paller.....	1
Doña Tomasa Vegas.....	2
D. Julian Clavo.....	2'50
D. Francisco Fernandez.....	5
D. José Muñoz.....	1
D. Gregorio Gonzalez.....	0'50
Doña Antonia Arcas.....	0'50
Doña Juana Martinez.....	0'25
Doña Manuela Olivares.....	2'50
Doña Dorotea Marina.....	0'50
D. Carlos Garcia.....	5
D. Vicente Perez.....	0'50
D. Eusebio Torres.....	1
D. Francisco Ureña.....	1
D. Victorio Ayas.....	2'50
D. Vicente Garcia.....	1
Doña Juliana Manzanaras.....	0'50
Doña Laura Sanz.....	0'25
Doña Antonia Tapias.....	0'25
Doña Manuela Perez.....	0'25
Doña Juana Vivas.....	0'25
D. Juan Soler.....	1
D. Francisco Fallor.....	0'50
D. Lorenzo Moreno.....	1
Doña Juana Lopez.....	0'25
Doña María Rodriguez.....	0'25
Sr. Quintanilla.....	2'50
D. José Sobejano.....	1
D. Tomás Aranguren.....	1
D. José Berge.....	1
D. Juan Leon.....	34
D. Julian Asenjo.....	1
D. José Alecha.....	1
D. Juan Lesen.....	1
D. Andrés Alonso.....	1
D. Enrique Solans.....	5
D. Domingo Lopez.....	0'50
D. Mariano Calzada.....	1
Doña Carmen Hieros.....	2'50
D. Emilio Boix.....	1
D. Francisco Sanz.....	0'50
D. Cándido Pinar.....	1
D. N.....	10
Doña Luisa Gonzalez.....	1
Doña Vicenta Ugarte.....	1
D. José Geundain.....	0'25
Doña Manuela Colinas.....	0'25
D. Luis Prieto.....	1
D. Elijas Lozano.....	7'50
D. José Martinez.....	0'50
Doña María Moraita.....	1
Doña María Delgado.....	0'25
D. Victoriano Pellicer.....	0'25
D. Florentino Colon.....	0'50
Doña Francisca Adan.....	1
Doña Elena Rodriguez.....	2
Doña Quintina Sanz.....	0'75
D. Domingo Vila.....	0'50
D. Juan Trillar.....	1
D. Francisco Sanz.....	1
Doña María Monfor.....	0'50
Doña Rita Garcia.....	0'25
D. Antonio Albios.....	1
D. Pedro Aparicio.....	1
D. Abraham Carrojal.....	0'50
Doña Isidra Diego.....	0'25
Doño Emilia Almarza.....	2
D. Félix Taboada.....	1
Doña María Perez.....	0'25
Doña Dionisia Juaquí.....	0'25
Doña Eduvigis Huet.....	2
D. Juan Sedano.....	5
D. Antonio Fernandez.....	1
D. Pablo Delgado.....	2'50

	Ps. Cs.
D. Eustaquio Estéban.....	3
D. Vicente Aguado.....	0'50
D. Alejandro Francés.....	1
Doña Bienvenida Segura.....	2
D. Francisco Garcia.....	6
Doña Juana Garcia.....	2'50
D. Enrique Pontufril.....	2'50
Doña Ana Garcia.....	5
Doña Antonia Mesa.....	1
D. Indalecio Cano.....	5
D. Dionisio Frutos.....	0'50
Doña Modesta Izazabal.....	2
Doña Rosa Pastor.....	0'50
D. Enrique Broca.....	2
D. Leon Lopez.....	2
Doña Mercedes Suarez.....	0'77
Doña Isidra Gonzalez.....	0'50
D. Santiago Pascual.....	5
Doña Carmen Gallego de Gomez Rubio.....	2'50
D. Pedro Gomez Rubio.....	5
Doña Consuelo Casar.....	1
D. Antonio Guadalupe.....	2
D. Luis Diaz.....	2
D. Ricardo Alegria.....	0'50
Doña Pilar Diaz.....	0'50
D. Sandalio Rosel.....	1
Doña Rita Ayala.....	1
D. José Garcia.....	1
D. Juan María Hernandez.....	1
Un vecino del barrio.....	5
D. Zenon Trelles.....	1
D. Mateo de Mateo.....	2
Doña Luisa Díez de la Granja.....	2'50
Doña Cayetana de Viña.....	0'50
D. Manuel Martinez.....	1
Doña Luisa.....	1
Doña Cruz Serañez.....	0'50
D. Manuel Otero.....	0'50
D. Joaquin Magdaleno.....	1
D. Raimundo Lopez.....	1
D. Justo Pajares.....	2'50
D. Agapito Garcia.....	2
D. Valeriano Arizala.....	1
Doña Mariana Santibañez.....	2'50
D. Antonio Gomez.....	2
D. Francisco Brocal.....	5
Doña Josefa de Tonela de Rodriguez Diaz.....	5
D. José Bas y Pellen.....	1
D. Ildefonso Yuste.....	5
D. Rafael Rizo.....	1
D. Manuel Cava.....	1'50
D. Juan Gomez.....	2'50
D. José Estruel.....	2
D. Domingo Ibañez.....	2'50
D. Nicolás Lopez.....	2
D. Juan Rodriguez.....	1
D. Benito Romero.....	5
Doña María Casas.....	1
D. Norberto Garcia.....	2'50
D. Pacundo Casado.....	5
D. Manuel Megia.....	1
D. Nicomedes Campo.....	1'50
D. José Lamas.....	1'50
D. Hermenegildo Sebastian Ruiz.....	2'50
D. Julian Sanchez.....	0'50

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Felipe Rivera, vecino de Linares, con cesion de bienes, en los que he mandado en auto del día de ayer publicar la declaración del concurso, llamando á los acreedores del D. Felipe Rivera para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la GACETA, se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo no serán despues admitidos.

Dado en Baeza á 25 de Setiembre de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz. X—4579

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Margarit Espós, natural de Figueras, de 48 años de edad, casado, cabo primero que fué de la compañía de Voluntarios movilizados de Gerona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre lesiones causadas á José Lladó, vecino de Sarriá; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los Agentes de policía judicial que donde quiera se encuentre el sobredicho Margarit Espós le detengan y conduzcan á este Juzgado.

Dada en Gerona á 11 de Mayo de 1874.—Arsenio Ramirez Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Gijón.

D. Pedro Farias, Juez municipal de esta villa y accidental del partido de Gijón.

A los Sres. Jueces del partido, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial hago saber que en causa

que instruyo por delitos de desórdenes públicos y allanamiento de morada contra José Margolles Valdés y otros, de esta vecindad, he dispuesto llamar por edictos en los periódicos oficiales á Genaro Alvarez y Jerez, de estado casado, de 22 años, jornalero, vecino de esta villa, calle de Comuneros, núm. 33, y Francisco Fernandez y Diaz, de 19 años de edad, soltero, de oficio sombrero y vecino de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á 24 de Mayo de 1874.—Pedro Farias.—Por su mandado, Estéban B. Cienfuegos.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Martinez Perez, alias Catalan, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de 23 años, para que se presente en la cárcel de audiencia de esta capital á fin de cumplir la condena que le está impuesta en causa seguida sobre lesiones á Juan Ruiz Rodriguez, de esta vecindad.

A la vez encargo á los individuos de Guardia civil y de la policía judicial de la Nación procedan á la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la referida cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

Grazalema.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Castellano Luna, Administrador que fué del hospital de Algeiras, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Jose Alpuente á evacuar la cita que le hace José Dieguez Mayor en causa que se sigue contra este.

Grazalema á 23 de Mayo de 1874.—V. B.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadix.

En nombre de la Nación y por la presente requisitoria hago saber que en este dicho Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio por heridas graves contra Pablo Porcel Garcia, natural y vecino de la villa de Albuñan, de este partido, casado, de edad de 33 años, labrador, de estatura regular, cara larga, ojos azules, color y pelo rubio, barba clara y rubia; vestido de calzon y chaqueta cortos de pano negro, y sombrero calañés con ala extendida.

Y con el fin de llevar á cabo su prision provisional decretada y de recibirle su indagatoria, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á los fines indicados; con apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y hallándose comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de dicha ley, ruego y encargo á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial en cuyo territorio fuere habido el Pablo Porcel Garcia procedan á su captura, disponiendo sea conducido á esta cárcel con las seguridades oportunas.

Dada en Guadix á 13 de Mayo de 1874.—Dr. Nicolás M. Fernandez.—Por mandado de S. S., José de Ortiz.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Lahoz y Guiá, conocido con el apodo de Cañares, soltero, de 19 años de edad, vecino de Andorra, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que me hallo instruyendo contra Miguel Catalan y otros sobre lesiones á Juan Francisco Galve; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hijar á 17 de Mayo de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal Letrado, ejerciente la Judicatura de primera instancia de Huesca y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Loriente y Almudevar, natural de Sieto de Huesca, de 23 años de edad, oficio carretero, estatura alta, barba poca, pelo castaño oscuro, viste de calzon corto al estilo del país, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones á Martin Cabrero; bajo apercibimiento, caso de no presentarse, de incurrir en la responsabilidad á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la prision del nombrado Juan Loriente y Almudevar, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado.

Dada en Huesca á 24 de Mayo de 1874.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

**Iznalloz.**

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Ordoñez Quesada, vecino de Benalúa de las Villas, de 30 á 35 años, de estatura pequeña, ojos melados claros, nariz regular, barba poblada, á fin de que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le puedan resultar en causa contra el mismo sobre desobediencia y otros excesos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero y suplico á todas las Autoridades del órden civil y judicial practiquen cuantas diligencias crean convenientes para la captura y remision á esta cárcel de dicho sujeto.

Dado en Iznalloz á 16 de Mayo de 1874.—Juan Sabate y Viñes.—El Escribano actuario, Mariano Martínez Castilla y Béjar.

**Jaca.**

D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia de Jaca.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del actuario, se sigue causa criminal sobre usurpacion de atribuciones, y entre otros, contra Miguel Hecho y Bescos, vecino de Bergosa, de cuyo pueblo se ausentó hace dos años poco más ó menos, y habiendo acordado recibirle la correspondiente declaracion indagatoria no ha podido citársele por ignorarse su paradero; y en su consecuencia he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en término de 20 días comparezca en esta sala-audiencia al objeto indicado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 25 de Mayo de 1874.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Baldomero Abad.

**Jerez de la Frontera.—San Miguel.**

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á las personas ó persona que se crean con derecho á un mulo, capon, negro, viejo, pequeño y sin hierro de piara; y á un burro, entero, rúcio oscuro, cerrado y sin hierro, que le fueron aprehendidos á José Puertas Pernia y otros, cuyas caballerías se sospecha sean hurtadas, para que dentro del término de 30 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, en la causa contra el Puertas á deducir el que crean asistirle á dichas caballerías; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado se dictarán las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 22 de Mayo de 1874.—Tomás Martínez.—Francisco Lucena.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de la Encarnación Rodríguez de la Rosa, hija de José y de María Angustias, natural de Ayamonte, de edad de ocho años, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, y pueda tener lugar una diligencia acordada en causa que contra ella y otra se sigue por robo.

Jerez de la Frontera 22 de Mayo de 1874.—Tomás Martínez.—Nicolás Mateo.

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jimenez Perez, natural de Granada, vecino de Cádiz, de 35 años de edad, casado y de oficio picapedrero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación y requerimiento en la ejecutoria recaída en causa contra el mismo sobre expencion de moneda falsa.

Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1874.—Antonio Anguita y Alvarez.—Juan B. Romero.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés de la Calle Olmo, natural de Alcalá de los Gazules y vecino de esta ciudad en la calle de la Palma, núm. 8, hijo de Mateo y Antonia, soltero, zapatero, de 21 años de edad, sin apodo y sabe leer y escribir, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto actuario á fin de ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que por el mismo se le siguiera por insultos á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten le pararan el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 26 de Mayo de 1874.—Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

**Lalin.**

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Licenciado D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia de esta villa de Lalin y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Secretaría del refrendatario se instruye causa criminal de oficio en averi-

guacion de varios expendedores de moneda falsa; en cuya causa por providencia del día de hoy he acordado llamar por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia á Antonio Fernandez Rodriguez, vecino del pueblo de Dacon, del partido de Carballino, ignorándose las demás señas personales, para que dentro de 10 días se presente á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lalin á 22 de Mayo de 1874.—Antonio Lopez Silva.—Licenciado Francisco Batalla y Hermida, Secretario.

En virtud de providencia dictada en 19 del actual por S. S. D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Miguel Fernandez Valladares y D. Eleuterio Carreyra Vazquez, este Cura párroco de San Estéban de Carboentes, de donde es vecino, y aquel residente en Santa María de Vilela, del término municipal de Rodeiro, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la causa que se sigue al Escribano del mismo Don Francisco Batalla y Hermida por extravío de la seguida por su oficio á aquellos y otros sobre desacato al Inspector de Enseñanza pública de la provincia.

Lalin 22 de Mayo de 1874.—Mariano Gerpe.

**Lérida.**

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Gregorio Aguilar, de unos 40 años de edad, alto, moreno, algo canoso, de ojos garzos y barba poblada, que viste pantalon de pana de color de oliva, chaleco de astracan, chaqueta negra de pana, y gorra con visera, de oficio alpargatero, vecino de esta ciudad, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre homicidio de Antonio Masolet, su convecino, perpetrado en esta capital la noche del 10 del actual; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios de policia judicial y particulares que no estén sujetos á mi jurisdiccion, y encargo á los que lo estén que por cuantos medios les sugiera sa celo procuren la captura del referido Gregorio Aguilar, poniéndolo si lo consiguen á disposicion de este Juzgado como comprendido en el párrafo segundo del art. 96 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lérida á 15 de Mayo de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

**Liria, en Valencia.**

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á un hombre de Benaguacil, de buena edad y estatura regular, que vendió tabaco de contrabando al procesado Vicente Enguidermos Ferrando, de Liria, para que dentro de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado en la plaza del Arrolampo, núm. 9, cuarto entresuelo, á prestar la declaracion acordada en la causa contra dicho procesado y otros sobre aprehension de tabaco, pues en providencia de hoy en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Valencia á 19 de Mayo de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel del Canto y Antoñana, natural de Pedro-Muñoz, provincia de Ciudad-Real, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Micaela, que falleció de 62 años, en estado de soltero, en el día 16 de Abril de este año, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que solicitan la declaracion de herederos sus hermanas Doña Vicenta y Doña María Vicenta del Canto y Antoñana.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1577

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber que por virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque, han sido embargadas diferentes fincas rústicas, sitas en término de Getafe, siéndolo entre ellas las siguientes:

Un pedazo de tierra, de caber cinco fanegas de primera clase, sita en el camino toledano: linde al Norte D. Manuel Vergara; al Mediodía la que fué de la Cartuja; al Saliente Don Julian Perate, y al Poniente dicho camino de Toledo: valorada en 2.500 pesetas.

Y una viña en Monterrosas, de nueve aranzadas, como de 20 años, con 270 piés de olivo de 10 años, que linda al Mediodía con tierra del Marqués del Castillo, al Saliente con viña de D. José Vara Cifuentes, y al Poniente con tierra de D. Manuel Gutierrez: valorada en 6.074 pesetas.

Para la subasta de dichas dos tierras ha sido señalado el día 30 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, cuyo acto tendrá lugar á la vez en el local de mi Juzgado y en el

del pueblo de Getafe; advirtiéndose que los referidos autos estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, para que las personas que en ella deseen interesarse puedan sacar de los mismos los datos y antecedentes que necesiten.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1874.—Por mandado de S. S., el actuario, por enfermedad de mi compañero Mascaraque, Francisco Fernandez de la Torre. X—1572

**Murcia.—San Juan.**

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia contra Juan José Ballesta Rodenas, alias Caliche, en causa que se le sigue sobre lesiones, hijo de Ginés y de Juana, de 21 años, soltero, bautizado en Santa Eulalia de esta ciudad, curtidor, se le llama por primero y único edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á ser notificado de la sentencia que en dicha causa ha recaído y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion si fuese habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 21 de Mayo de 1874.—Manuel Navas.—El actuario, Antonio Gomez de Leon.

**Orense.**

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido, en nombre de la Nacion española.

Hago notorio que por D. Eduardo Santamaría, vecino de esta ciudad, á medio del Procurador Rodriguez Lopez, se propuso demanda ordinaria contra Doña Josefa Araujo, por sí y en representacion de Doña Cármen Santamaría, D. Antonio Fernandez, esposo de Doña Remedios Santamaría, vecinos de Velle, y D. Ramon Santamaría, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 1.466 pesetas 50 céntimos procedentes de una parte de casa que adquirió del padre comun D. José Santamaría, cuya venta salió incierta y otros conceptos, cuya demanda fué admitida por providencia de 15 del corriente y confirió traslado con emplazamiento y término de nueve días á los demandados; y como no pueda efectuarse personalmente respecto al D. Ramon, por el presente se le cita y emplaza para que dentro del término indicado, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar dicha demanda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Dado en Orense á 18 de Marzo de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Casiano Santamaría, por Cuevas. X—1578

**Orgiva.**

D. Emilio de Castro y Almedros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisca Mayo Heredia y consorte, castellana nueva, natural de Lanjaron, sobre robo de géneros de comercio y dinero verificado en la casa-almacen de D. Antonio Pontes Moron, vecino de Talara, he mandado con esta fecha expedir la presente requisitoria, por la cual se cita, llama y emplaza á la Francisca Mayo Heredia para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan; en la inteligencia que si así lo hace será oida y se le administrará justicia, mas de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; rogando y encargando á la vez á los señores Jueces de la Nacion, Autoridades é individuos de policia judicial se sirvan mandar se practique y practique diligencias para la busca y captura de la referida Francisca Mayo, y habida que sea remitirla á disposicion de este Juzgado en clase de detenida.

Dada en Orgiva á 15 de Mayo de 1874.—Emilio de Castro.—Félix Garcia Villalobos.

**Oviedo.**

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Vivansan para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia á rendir indagatoria en la causa que se le instruye por robo de un reloj; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, y de los individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expuesto Lorenzo Vivansan en el caso de ser habido; pues así lo tengo estimado en la causa referida.

Dada en Oviedo á 23 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Fernando Mora Vigil.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Martínez y Diaz, hijo de Vicente y Ramona, natural y vecino de Tiroco de Abajo, parroquia de Valde-

soto, Concejo de Siero, soltero, de 23 años de edad, y José Diaz Careza, hijo de Vicente y María, natural y vecino de dicha parroquia de Valdesoto, de 29 años, soltero, minero, para que dentro del término de 10 días, que se empezarán á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que contra dichos procesados se instruyó.

Dado en Oviedo á 22 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—El originario, Antonio Planas.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República llamo y emplazo para que comparezca en las cárceles de esta villa á Manuel Torres, de oficio recobero, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de las Costanillas, como de 45 á 48 años de edad, de estatura regular, delgado, barba rubia no muy poblada, de color trigueño, algo sumida la boca; vestía unos zahones, zapatos de becerro blanco, sin botas, faja encarnada, chaqueta oscura y sombrero portugués, en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria; apercibido que de no ser habido ó presentado le parará el perjuicio á que haya lugar en la causa que se le sigue por hurto de gallinas; exhortando y requiriendo á los Sres. Alcaldes, Jefes de Guardia civil de los puestos y agentes de vigilancia y seguridad pública se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Manuel Torres, el que habido que sea será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido y á mi disposición; pues en hacerlo así cumplirán con la recta administracion de justicia.

Dada en Posadas á 30 de Abril de 1874.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Torc.

SOCIEDADES

Banco territorial de España.

(Crédit foncier Espagnol.)

El Consejo de administracion del Banco, usando de las facultades que le concede el art. 49 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio del establecimiento, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, cuarto bajo.

Para que los interesados puedan tener el derecho de representacion en dicha junta habrán de llenar las formalidades prescritas en los artículos 46 y 48 de los mismos estatutos, á cuyo fin se designan para depósito de acciones el domicilio del Banco en Madrid y los respectivos Consulados de España en París, Londres y Amsterdam.

La junta, según lo prevenido en el art. 55, se ocupará de los asuntos fijados en el orden del día por el Sr. Presidente con acuerdo del Consejo, á saber:

1.º De la situacion del Banco y causas que le han impedido dar principio á sus operaciones, no obstante hallarse constituido desde el día 31 de Agosto de 1872.

2.º De los actos y operaciones que ha llevado á cabo la sucursal de París sin autorizacion ni conocimiento del Consejo y contra lo expresamente prevenido en el art. 38.

3.º Del abuso de confianza cometido por el ex-Presidente del Banco Sr. D. Clemente Duvernois, el que autorizado para colocar cierto número de acciones de la Sociedad, en vez de depositar su producto en la Caja del establecimiento, como era su deber, conforme á lo dispuesto en los artículos 7 y 12, ha procedido arbitrariamente á disponer de dichos fondos para varias operaciones y compras, todo sin la menor noticia del Consejo, antes bien sorprendiendo su buena fé con la constante promesa de venir inmediatamente á Madrid con objeto de entregar en la Caja el producto de las acciones colocadas.

4.º De los acuerdos del Consejo y gestiones practicadas en París para poner á salvo dichos fondos, y de la causa criminal formada con este motivo al Sr. Duvernois por el Tribunal del Sena.

5.º Y último, de la demanda civil interpuesta por los Consejeros de España y fundadores del Banco para que el Sr. Duvernois reintegre al Banco del impuesto total á que asciende las acciones enajenadas: para que se declaren nulas todas las operaciones practicadas por el mismo Sr. Duvernois y todos los contratos que ha celebrado sin autorizacion ni conocimiento del Consejo; y para que resarza á la Sociedad de todos los perjuicios que le ha causado con infraccion abierta de los estatutos y con escandaloso abuso de sus funciones como Presidente del Consejo y Gobernador interino del Banco.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Presidente interino, Nicolás María Rivero.—El Secretario interino, Cipriano Perez Alonso. X—1570

Banco de Tarragona.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco, se convoca á la general de señores accionistas para la reunion extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las diez horas de su mañana, en el local del propio Banco, al objeto de darle cuenta de las gestiones practicadas con ocasion del decreto de 19 de Marzo último sobre creacion del Banco Nacional y tomar las resoluciones convenientes á los intereses del establecimiento.

Tendrán facultad de asistir á dicha junta extraordinaria, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean diez ó más acciones con tres meses de anticipacion al referido día 14 de Junio.

Las mujeres casadas, los menores y las Corporaciones ó Sociedades, podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar á la propia Secretaria, durante los indicados ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 26 de Mayo de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracles Baldrich.—V.º B.º.—El Presidente de turno, Joaquin Padrines. X—1574

Compañía del ferro-carril de Langreo.

Balance aprobado en la junta general del día 24 de Mayo de 1874, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Table with financial data for Compañía del ferro-carril de Langreo, including sections for ACTIVO, PASIVO, and CAPITAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Secretario-Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º.—El Administrador-Gerente, José Magaz. X—1573

El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion de la Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas, que á contar desde el 15 de Junio corriente, se pagará el dividendo de rs. vn. 28'50 por accion, que representa el 6 por 100 acordado en junta general.

En su consecuencia, desde dicho día 15 quedará abierto el pago en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9, y en París en las del Crédito Moviliario Español, boulevard Haussmann, 25.

Los cupones deberán presentarse bajo doble factura, que se facilitarán gratis en los puntos antes mencionados.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Director, G. D'Entraigues. X—1576

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Paseo de Recoletos, núm. 9.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á partir desde 1.º de Julio próximo se pagará un dividendo de rs. vn. 66'50 (francos 17'50) por resto de las utilidades del ejercicio de 1873. (Cupon núm. 35 de las acciones).

Asimismo anuncia que el cupon núm. 32 de obligaciones que vence en 30 de Junio será satisfecho á razon de rs. vn. 28'50 (francos 7'50).

En su consecuencia, desde dicho día 1.º de Julio queda abierto el pago en Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9; en París, en el Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann, y en Bruselas, casa de los Sres. Bragmann fils.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—P. A. del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1575

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que en el sorteo verificado el día 13 de Mayo para la amortizacion á la par de 48 acciones han sido agraciados los números siguientes:

Números 3014 á 3018 Idem 35521 á 35530

En su consecuencia, los señores poseedores de estos títulos pueden presentarlos para su reintegro todos los días no feriados desde 1.º de Julio próximo en Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, y en París, en el Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann.

Madrid 31 de Mayo de 1874.—P. A. del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1575

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 2 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table showing market data for the Bolsa de Madrid, including sections for Fondos públicos and Cambio al contado.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with exchange rates for various cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Izen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 1.º Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/2.—Idem interior, á 43 3/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 59'65 4 1/2 por 100... á 85'75 5 por 100... á 94'20

Consolidados ingleses... á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'45-60 p. París, á 8 dias vista, 5'48-49 p.

Observatorio de Madrid.

Observatorio de las meteorológicas del día 2 de Junio de 1874.

Table with meteorological data for Madrid, including columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado, and other weather-related metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Junio de 1874.

Table with telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Avila, Granada, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'66 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 13'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
 Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.  
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.  
 Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 0'73 á 0'95 el decálitro.  
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.  
 Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 416.—Carneras, 477.—Corderos, 577.—Ternezas, 9.—TOTAL, 879.

Su peso en libras... 73.542.—Idem en kilogramos... 33.824.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y armar.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.

Toledo.....	2.905'82	Mediodía.....	5.418'69
Segovia.....	4.359'83	Correos.....	42'16
Norte.....	3.584'87	Pozos de nieve.....	297'78
Bilbao.....	1.129'71	Arbitrios sobre carnes.	6.632'27
Aragon.....	83'26		
Valencia.....	2.695'07	TOTAL.....	24.368'40

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 4.º de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cinco años hace que se fundaron los benéficos establecimientos cuyo nombre sirve de epígrafe á estas líneas, merced á la iniciativa de la primera Autoridad de la provincia, anhelo de disminuir el gran número de mendigos que inundaba las calles y paseos de Madrid, ya movidos por verdadera necesidad, ya cediendo á los impulsos de la holganza que tantos vicios engendra.

La constante acogida que han obtenido en el vecindario de esta capital, que con sus limosnas ha acudido al sostenimiento de los mismos, es prueba evidente de que en la conciencia de todos los numerosos suscritores están los grandes servicios que prestan; y á fortificar esta conviccion ha venido el extenso cuanto luminoso informe que acerca de estos establecimientos han presentado á la Diputacion dos de sus celosos Vocales, que por ella fueron elegidos para formar parte de la Junta directiva de los Asilos, en cuyo informe se descubre la verdad sencillamente narrada.

Fundaciones de esta índole deben ser conocidas, tanto para que en bien comun se generalicen, cuanto para que todos los que contribuyen á sostenerlas adquieran el convencimiento de que sus esfuerzos redundan en provecho de sus semejantes y de la sociedad en que viven.

Con este fin la GACETA cumple un deber reproduciendo el Informe á que ántes ha aludido, cuyo informe publicado en el Boletín oficial del 28 de Mayo, ha merecido á sus autores un voto de gracias de la Diputacion provincial, siempre celosa de cuanto pueda ser beneficioso á sus administrados.

Los lectores de la GACETA agradecerán sin duda la reproducción de este informe redactado por el Sr. Retortillo, y que dice así:

«Honrados por la Diputacion provincial con el cargo de Vocales de los Asilos de El Pardo, creeríamos faltar á un respetuoso deber si no viniéramos á informar á la Corporacion del desempeño de nuestro cometido, dándole cuenta de la gratísima impresion que nos ha causado la minuciosa visita que hemos tenido la satisfaccion de hacer á unos establecimientos benéficos que, fundados y sostenidos por la caridad, y ajenos á la intervencion oficial, honran sobremanera á la persona que inició su realizacion y que con notoria fuerza de voluntad contribuye á su existencia, así como á los dignos Vocales de la Junta, de que hoy accidentalmente nos llamamos compañeros. Lástima es que estos benéficos establecimientos no se hallen más próximos á Madrid para que el público los visitara fácilmente, pues seguro es que mereciendo los elogios de todos, la caridad se moveria aun en mayor escala, proporcionándoles donativos más cuantiosos que los ya importantes que han debido al interés que despiertan clases ciertamente desgraciadas, en aquellas á quienes Dios se ha servido dotar de bienes de fortuna.

La Corporacion no ignora que los benéficos Asilos de El Pardo nacieron por la iniciativa del Sr. D. Juan Moreno Benítez en época en que siendo Gobernador de Madrid sintió la necesidad y conveniencia de disminuir, ya que no extinguir, la mendicidad pública, verdadera plaga social cuando adquiere el carácter de medio de subsistencia por personas aptas para honroso trabajo; por seros que, olvidando ó no queriendo cumplir el precepto divino de ganar el sustento con el sudor de la frente, se proponen robar á los impedidos lo que la caridad siempre se halla dispuesta á proporcionar á estos últimos. Extinguir, disminuir un vicio fatalmente propagado y encaminar á los mendigos de oficio por la senda del trabajo y de la virtud; tal fué el objeto altamente caritativo y verdaderamente patriótico de la fundacion de que hablamos. Robar brazos á la holgazanería para entregarlos á la agricultura, á la industria y al comercio; tal fué el pensamiento que dió origen y vida á los Asilos de El Pardo. La idea merece todos nuestros elogios como ántes los mereció del vecindario de Madrid, que le prestó caritativa cooperacion. Y sin embargo, seguramente muchos de los que contribuyen á su sostenimiento ignoran sin duda la grande trascendencia del bien que hacen, porque no han tenido ocasion de ver con sus propios ojos lo que son hoy los Asilos.

El local en que se hallan no puede reunir mejores condiciones respecto de su salubridad y aislamiento, circunstancias esenciales para establecimientos de su índole. De antiguos y ruinosos edificios han brotado como por encanto, y merced á grande y enérgica voluntad, espaciosas escuelas para párvulos y adultos de ambos sexos; talleres para industrias, amplios comedores, dormitorios ventilados, salones de descanso, lavaderos, habitaciones para los jefes, oficinas para todos los servicios.

No quiere esto, sin embargo, decir que todo esté hecho; no: se ha hecho mucho en relacion con los recursos de que la Junta ha dispuesto; hay mucho y bueno por hacer, pero que solamente podrá hacerse cuando la mayoría del público conozca los Asilos, porque el conocimiento de ellos sera bastante para que sus ingresos crezcan, allegando á su Junta directiva mayor suma de recursos. Ensancha el ánimo y lo levanta el recorrer vastos edificios en que se albergan más de 800 personas, á cuyas necesidades atiende la caridad del pueblo de Madrid. Aquí los niños empapándose en ideas y sentimientos de sana moral, en nociones de lectura, Arimética y Caligrafía para volver con ellas á la sociedad de que por un momento les apartó el amor del prójimo viéndoles abandonados á sí mismos. Allí las niñas entregando su corazón á una direccion moral y religiosa, y aprendiendo las nociones y labores más en armonía con su sexo y con su futuro destino. En un local los jóvenes que bajo la vigilancia de hábiles oficiales se ocupan en los talleres de carpintería y herrería. En otro los que trabajan en zapatería y sestería. Lo existente produce la mas grata impresion; pero, sin embargo, dicho sea con la verdad que á la Diputacion debemos, no satisfacemos; y no satisfacemos porque, merced á la carencia de mayores recursos, hay un gran número de personas de ambos sexos que por no haber talleres á ellas adecuados tienen que permanecer ociosas, con sentimiento de los Administradores de estos Asilos.

Que el más completo orden reina en todos los servicios, excusamos consignarlo, puesto que de otro modo nuestros elogios no serian merecidos. Prueba de la Administracion ordenada, regular y barata de ellos, nos la suministra, entre otros hechos, el costo de la manutencion de los albergados. Baste á la Diputacion saber, y acerca de este punto llamamos muy especialmente su atencion por lo que á los fondos provinciales interesa, que la libra de pan, elaborado con harina de primera clase casi en su totalidad, sólo asciende hoy á 48 céntimos de real, mientras que el que reciben los establecimientos que están á cargo de la Diputacion cuesta por contrato 78 céntimos de real, no pudiendo en manera alguna ser mejor que el elaborado en los Asilos. Y así es que aunque la Junta directiva de estos ha tenido siempre y tiene el propósito de no hacer competencia á la industria privada, creemos que la Diputacion podria conseguir que los Asilos se encargaran del servicio de que hablamos, con ventaja para los fondos provinciales y benéficos para los acogidos en los establecimientos con ellos costeados.

El rancho que los albergados reciben diariamente en tres distintas horas es excelente. Su condimentacion aseada y económica. Por todas partes se descubren el orden, la limpieza, el método; lo mismo en las escuelas que en los talleres, en los comedores, que en los dormitorios y enfermerías. La Administracion es tan diligente y tan celosa, que hasta las cosas más insignificantes utiliza, gracias á que, libre de la intervencion oficial mal entendida, que todo lo dificulta y entorpece, puede obrar con desembarazo, aunque siempre rindiendo cuenta de todo á la Junta general de sus sostenedores y tambien al público, ya mensualmente por los estados que publica en los periódicos oficiales, ya por la intervencion que diariamente les ofrecen los justificantes puestos á su disposicion en las oficinas, situadas en el Gobierno de la provincia de Madrid.

Individuos hoy aunque accidentalmente de la Junta directiva de los Asilos, nada hemos de decir de la parte que á esta pueda corresponder en este orden y concierto administrativo. Pero no tenemos motivo para guardar silencio respecto de la que en tan satisfactorio resultado alcanza el Director del establecimiento, que á este cargo reune el de Médico del mismo. Cuanto en su elogio digamos será poco para lo que merece. No es que sus conocimientos lo abonen; no es que su celo hable alto en su favor; no es que el cumplimiento del deber de su cargo le estimule. No: es que hay en él otra cosa más alta que vale mucho más, es su amor á la institucion, porque sólo este amor hacía la idea, sólo este amor á los albergados que la representan es la que podria hacerle llegar hasta donde llega. Sin un Director con condiciones tan especiales, la institucion no responderia á su fin, no llenaria su objeto. Pálidas tienen que ser nuestras palabras al lado de los hechos; escasos nuestros elogios al lado de sus merecimientos. Y convencidos de esto creemos que el mayor testimonio de consideracion que podemos tributarle es escribir su nombre en esta reseña, citándole como modelo á cuantos aspiren á tener la honra y la gloria de dirigir un establecimiento de índole análoga á la de los Asilos. El Médico-Director se llama D. Plácido Ordoñez, que ha querido añadir estos títulos á la consideracion general, al que ya habia conquistado con otros hechos altamente humanitarios.

Establecimientos sostenidos por la caridad, los Asilos cumplen con un deber hacía sus más especiales bienhechores esculpiendo en mármol el nombre de los mismos; y los desgraciados que en ellos se albergan y las personas que los visitan leen en los muros de sus patios los nombres de Murga, Aguirre, Casariego, Canchalegui y Ripoll, cuyos espléndidos donativos han proporcionado á los Asilos medios de existencia y perfeccionamiento.

En épocas no remotas, la Excm. Diputacion provincial tambien contribuyó al sostenimiento de estos benéficos Asilos, primero con una suma anual de 23.000 pesetas, más tarde con la de 20.000. Pero despues, por razones que ignoramos, esta asignacion fué suprimida. Suponemos que fuera debido á espíritu de economía; y permitido nos será exponer nuestra respetuosa opinion acerca de este punto.

Los Asilos, como fundacion de índole privada, no tienen más obligaciones que las que la Junta directiva quiere imponerse. Bien podia esta negarse á admitir otros mendigos que los naturales de la villa de Madrid, cuyo vecindario es el que en casi totalidad contribuye con sus suscripciones á la vida de los establecimientos. Pero hasta ahora, llevando su loable propósito más lejos, no ha tenido inconveniente en admitir á los mendigos naturales de todos los pueblos de esta provincia. Que con esta conducta presta un servicio á todos estos, es evidente: puesto que á los Asilos van los que de ellos proceden, en vez de ser conducidos á los pueblos de su naturaleza, en los que de otro modo dejarían sentir todos los efectos de su mendicidad. Desde este punto de vista, necesario es reconocer que en principio no hay razon bastante para que los fondos provinciales dejen de contribuir al sostenimiento de los Asilos, por que la verdad es que los pueblos obtienen de estos positivos beneficios, ya viéndose libres de la mendicidad pública, ya de su educacion, ya de los gastos de enfermos, que si no en los mismos pueblos, vendrían al Hospital provincial, aumentando el costo de las estancias que la Diputacion sufraga con sus fondos. Sin embargo, para que este beneficio no fuera nunca dudoso, sino real y tangible, la Diputacion, al votar y consignar en su presupuesto una cantidad con destino á los Asilos, deberia expresar que seria abonable en tanto que estos admitieran á los mendigos naturales de todos los pueblos de esta provincia. De esta manera la asignacion no seria un donativo, y sí realmente la retribucion de un servicio, digno de ser atendido por la Corporacion, y de suma importancia para la economía de los pueblos, para la moralidad y el orden de los mismos.

Los establecimientos de la índole de los Asilos de El Pardo, no solamente viven con donativos metálicos ó en especie, sino tambien con recompensas, digámoslo así, morales. Una de esta índole nos atrevemos á proponer á la Diputacion en obsequio de los mismos; y tanto más merecido es, tanto más obligatorio, cuanto que á pesar de que los fondos provinciales hace algun tiempo que dejaron de contribuir á su sostenimiento; á pesar de que como fundacion de carácter privado ningun vínculo administrativo tienen con la Diputacion, su Junta directiva, con notoria espontaneidad, con un deseo de ofrecer garantías que sobremanera le honra, no ha querido desprenderse de la intervencion de aquella, conservando siempre dos de sus puestos para otros tantos Diputados provinciales. Acto que tanta delicadeza entraña no debe pasar inadvertido, no sólo por lo que vale, sino por lo poco frecuente que es, por el testimonio de consideracion que representa.

La Diputacion, ansiosa de conocer cuanto á la provincia interesa, sabrá dispensar las proposiciones que hemos dado á este informe, guiados por el deseo de corresponder á la confianza con que se sirvió honrarnos; y para llenar cumplidamente nuestro cometido, nos atrevemos á proponer á su superior criterio la adopcion de los siguientes acuerdos, que responden á las ideas que acabamos de exponer:

1.º Hacer saber á la Junta directiva de los Asilos de El Pardo que con la mayor satisfaccion se ha enterado del estado de estos, acompañándole copia de este informe, que para estimulo de la Junta y del Director de los Asilos, así como para conocimiento del público, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos.

2.º Pasar este informe á las Comisiones provincial y de Hacienda para que lo tengan presente á la formacion del presupuesto ordinario, en lo que crean deben estimarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1874.—José Luis Retortillo.—E. Pelletan.»

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche á las nueve celebrará junta general para eleccion de cargos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Plas. Cént.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— tela con canto dorado.....	45
— tela.....	44'50

OBRA COMPLETA EN VERSO DE D. VENTURA RUIZ AGUIRRE.—ECOS NACIONALES Y CANTARES, ELEGÍAS Y ARMONÍAS.—RIMAS VARIAS.—LIBRO DE LAS SÁTIRAS.

Tres volúmenes de más de 1.200 páginas elegantemente impresos. Contienen poesias inéditas, otras no coleccionadas hasta ahora, traducciones de varias de ellas á casi todos los idiomas europeos, el retrato del autor y el de la niña que inspiró las Elegías, grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania; los dos primeros se venden respectivamente en las principales librerías á 24 y 18 rs. en Madrid y á 28 y 20 en provincias; en el tercero, que acaba de salir á luz pública, están incluidas las poesías que su título indica, y además otras muchas del género satírico como *La Arcadia moderna*, *Grandeszas de los pequeños*, *Epigramas*, *Letrillas*, *Varias*, *Fábulas* y *Morales*, gran parte de ellas desconocidas del público. Su precio 18 rs. en Madrid y 20 en provincias.

Los pedidos de todas estas obras se deben hacer á los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, Madrid.

SUBASTA VOLUNTARIA.—PROCEDENTE DE UNA TESTAMENTARIA se sacan á pública subasta simultánea en Piedrahita, Arévalo, Segovia y Madrid varias fincas raíces en los dos puntos primeros y un capital de censo en el tercero, que tendrá efecto el día 15 del actual, á las doce en punto de su mañana.

El remate se verificará el día indicado ante los Sres. D. Toribio Ruiz Elorria, en Arévalo; D. Luis de Santamaría, en Piedrahita; en Segovia ante D. Francisco Rodríguez de Castro, y en Madrid ante el Notario D. Juan Cuervo, calle del Ave-Maria, núm. 44, cuarto principal, en cuyo poder se hallan los correspondientes pliegos de condiciones para que de ellos se enteren los que gusten, y en el del mencionado Notario los títulos de propiedad.

El precio de las fincas bajo cuyo tipo se admite postura es el de las de Piedrahita en 49.743 pesetas; los de Arévalo 29.132, y los de Segovia 45.495 pesetas, valor pericial dado á los bienes.  
 Madrid 2 de Junio de 1874.—Roque Menéndez Perez. X—4579

Santos del día.

San Isaac, monje y mártir; Santa Clotilde, y Santa Paula, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Carboneras.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de la primera contrato señora Doña Francisca Selgas Aguado.—*Las hijas de fulano*.—*Ritara*—*Venus y Cupido*.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 177 de abono.—Turno 1.º par.—*La mujer de un artista*, por las Sras. Castro y Fernandez, y los Sres. Vico, Fernandez y Pastrana. *Un ramillete*, una carta y varias equivocaciones, por las Sras. Díez, Chafino y Dansan, y Sres. Catalina, Parreño y Pastrana.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 23 de abono.—Turno 3.º impar.—*El poeta y la beneficiada*.—*Satanella*, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—*La primera escapatoria*.—*Los pavos reales*.

Teatro de Roma.—A las ocho y media.—*La trompa de Enstaqueo*.—*La cabra tira al monte*.—*Era yo*.—*El gato en la ratonera*.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—*La campanilla de los apuros*.—*Este cuarto no se alquila*.—*Los dos amigos y el dote*.—*Cumplimientos entre soldados*.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—*Los diabluras de Matilde*.—*Me he lucido*.—*Alza pilili*.—*Enfermedades secretas*.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.